



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 2662

"Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones"

EL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de la competencia delegada mediante Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Atendiendo la naturaleza que el constituyente primario otorgó al Estado colombiano, en el artículo 209 de la Constitución Política, donde se estableció los denominados principios organizacionales de la función administrativa, dentro de los cuales se encuentran la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, como herramientas idóneas para su ejercicio.

Con desarrollo de lo normado en el artículo 211 constitucional, el Congreso de la República, mediante la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, consagró la posibilidad que autoridades administrativas distintas al presidente de la República puedan delegar funciones en los empleos públicos de los niveles directivo y asesor (artículo 9), por medio de acto administrativo escrito, en el que se señalen con precisión los asuntos transferidos y las autoridades delegatarias (artículo 10).

En aras al asunto que nos compete, la declaratoria de la vacancia del puesto por abandono del mismo, y atendiendo a la capacidad legal de delegación y desconcentración que ya se ha señalado en párrafos precedentes, la Gobernación del departamento de Bolívar en cabeza de su director departamental, expidió el decreto 057 de 2022, mediante el cual delegó en el empleo público denominado Secretario de Despacho, código 020, grado 04, asignado a la Secretaría de Educación, perteneciente al nivel directivo, la competencia de adelantar el proceso sumario de investigación para declarar la vacancia del puesto de trabajo por abandono del mismo. Esta delegación se efectúa teniendo en cuenta las leyes y decretos que regulan este concepto. Y, también teniendo en cuenta el decreto 058 del 2017 el cual ajustó y adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencia Laborales para los empleados de la Gobernación de Bolívar.

Siguiendo con la línea argumental establecida, la Secretaría de Educación Departamental dispuso regular el procedimiento por medio del cual se adelantará la actuación administrativa tendiente a determinar la ocurrencia de la conducta de abandono de cargo como causal de retiro del servicio de los docentes y directivos docentes de la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, en la Resolución No.88 del 24 de febrero del 2017 la cual hace parte íntegramente de la presente resolución, estableciendo el proceso administrativo interno.

Ahora, se tiene que, la inasistencia laboral por parte del empleado público, de no tener justificación legal válida, configurará la declaratoria de vacancia del puesto por abandono del mismo, que opera por ministerio de la ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 del Decreto No. 1278 del 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente) y el 2.2.11.1.9, del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública). Los cuales tipifican esta conducta, entre otras formas, cuando el docente sin justa causa deja de ejercer sus funciones dentro de las cuatro situaciones contempladas en el artículo 2.2.11.1.9.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 2662

"Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones"

Esta figura fue creada por el legislador para garantizar a tiempo la eficiente prestación del servicio público educativo en las instituciones afectadas, y encuentra viabilidad legal en lo regulado en las normas que actualmente gobiernan esta situación, la declaratoria de vacancia del puesto por abandono del mismo, así como también en respaldos jurisprudenciales que ha realizado el Consejo de Estado en su sección segunda sobre esta figura al señalar, como por ejemplo en sentencia 3800 del 03 de abril del 2003, radicación 3547-01, con Consejera Ponente Ana Margarita Olaya Forero, en el siguiente sentido:

SENTENCIA 3800 DEL 2003 - "...la necesidad de dotar a la administración de instrumentos que le permitan superar los escollos que funcionalmente la afectan cuando está de por medio la paralización del servicio o la afectación del mismo, con la ausencia de quien tenía a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones. En este sentido, la declaratoria de vacancia del cargo, sucedánea al abandono del mismo, faculta a la administración a proveerlo en atención al mejoramiento del servicio."

También señaló en la sentencia 00244 del 2005, del 22 de septiembre del 2005, radicado 2103-03, y Consejera Ponente Ana Margarita Olaya Forero, el denotar la necesidad que el proceso que se adelante para decretar la vacancia del abandono del puesto no es de singular aspecto disciplinario, sino que, es una herramienta necesaria en las manos de la administración para poder garantizar la prestación sucesiva del servicio de educación designando un funcionario distinto al que ha cometido una falta que ha generado la interrupción del servicio.

SENTENCIA 00244 DEL 2005 - "Esta Sala Plena de la Sección Segunda, con un fin unificador de la jurisprudencia, asume el conocimiento del presente proceso y recoge el anterior planteamiento jurisprudencial sobre la materia, pues si bien se trata de una misma circunstancia: **el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios**. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, **pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública.**" (Negrillas nuestras).

Comporta en este momento la muy necesaria diferenciación entre el proceso administrativo que nos compete y el proceso disciplinario. Dos actos en manos de la administración pública, que poseen efectos autónomos. Pues mientras el primero trata de regular la función pública, el otro trata de, el disciplinar a los funcionarios públicos. Actos que en nuestro caso particular tiene como detonante una misma acción y es: el abandono del puesto de trabajo. Tan necesaria fue para el Consejo de Estado el de marcar la diferencia entre estos dos procedimientos, que, en la Sala Plena de la Sección Segunda, con el fin de unificar la jurisprudencia, en sentencia que fue citada previamente, recogió el anterior planteamiento jurisprudencial sobre la materia y precisó:

SENTENCIA 0024 DEL 2005 - "...si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 2662

“Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones”

frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública”.

En línea argumental similar en consecuencia con el tema que se trata, la sección segunda del Consejo de Estado, en cabeza del Consejero Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, en sentencia 1185 del 31 de julio del 2008, dejó ver el grado de importancia que tiene la prestación sucesiva del servicio, con lo dicho a continuación:

SENTENCIA 1185 DEL 2008 - “No ocurre así con la consagración que hace de este acontecimiento las normas que gobiernan la función pública como se deduce de la lectura de los preceptos citados, tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de carrera, **la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, sólo basta que este ocurra**, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, **para que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo**. Es una previsión que favorece en principio a la administración no al administrado y **que tiene razón lógica en la protección del interés general que anima el servicio público**, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, que dispone...” (Negrillas nuestras).

Se deriva de todo lo dicho hasta aquí que: el legislador dispuso dotar a los administradores de la Función Pública a nivel territorial, con la capacidad de adelantar un proceso siquiera sumario con las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, para poder garantizar en todo tiempo y lugar la prestación del servicio público que sobre estos organismos departamentales y distritales les compete administrar, con la premisa de asegurar su cumplimiento.

DEL CASO SUB EXAMINE

Mediante circular GOBOL-21-031059 de fecha 02 de agosto de 2021, se establecieron las directrices y procedimientos para la entrega de reportes mensuales de planta de personal y ausentismo laboral no justificado. Esta circular fue relacionada a las instituciones educativas del departamento de Bolívar de todos los niveles educativos.

A través de reporte de novedad docente, la rectora de la Institución Educativa Cuarta Poza Manga del municipio de Turbaco manifestó que la docente **MILADY DEL CARMEN FLÓREZ GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía **N°.22.949.438**, no se presenta a sus labores en la Institución Educativa en los siguientes términos:

“El pasado 7 de Julio manifesté a través de un oficio la novedad que se presentaba con la profesora MILADIS DEL CARMEN FLOREZ GUERRA, docente de Básica Primaria (Ver adjunto). Posteriormente fui el 13 de Julio personalmente y en despacho de la Secretaria de Educación Departamental manifesté la preocupación con relación a la docente en mención. Le manifiesto que desde el 13 de Julio de 2022. La docente no se presentó más. Reitero en la Institución se requiere es docente de Preescolar.” (subrayas fuera del texto).



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 2662

“Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones”

Revisado el sistema Humano de la Secretaria de Educación Departamental da cuenta que la docente se encuentra asignada a la I.E. CUARTA POZA MANGA del municipio de TURBACO, en el área de PRIMARIA. Revisados los hechos, la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos, de la Gobernación de Bolívar, procedió a adelantar la investigación preliminar del artículo 2 de la resolución N°88 del 24 de febrero del 2017; encontrando que, para el periodo de ausencia que se interpreta en la comunicación de la institución educativa, la docente **MILADY DEL CARMEN FLÓREZ GUERRA**, no se encontraba en ninguna de las situaciones administrativa de los literales del artículo 50 del decreto 1278 del 2022, como tampoco se encontraba actualmente inmersa dentro de alguno de los procesos de declaratoria de amenaza y desplazamiento forzado, señalados en el decreto 1782 del 2013. Configurándose la comisión entonces de la falta señalada en el artículo 2.2.11.1.9, numeral 2 “Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos”.

Es así que, mediante el oficio GOBOL-23-016299, notificado el día 20 de abril del 2023, la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos se permite comunicar de la situación a la docente **MILADY DEL CARMEN FLÓREZ GUERRA** para que presente los motivos por los cuales ha cometido la presunta falta en sus obligaciones como docente de la Institución a la cual está adscrita. La señora **BELEÑO CÁRCAMO** no dio respuesta al requerimiento GOBOL-21-029199 de fecha 20 de abril del 2023.

Ahora, en vista que la docente no se presentaba a laborar a la Institución Educativa y que no dio respuesta que justificara su ausencia del plantel educativo, mediante la resolución N° 0977 del 08 de mayo del 2023, notificada el 12 de mayo del 2023, la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar da inicio a la actuación administrativa tendiente a determinar el probable abandono del cargo por parte de la señora **MILADY DEL CARMEN FLÓREZ GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía **N°.22.949.438**, nombrada en el cargo de **DOCENTE DE AULA**, en **PROVISIONAL VACANTE DEFINITIVA**, NIVEL: **PRIMARIA** - ÁREA: **PRIMARIA**, en la **INSTITUCION EDUCATIVA CUARTA POZA DE MANGA - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA CUARTA POZA DE MANGA** del municipio de **TURBACO - BOLÍVAR**.

La docente **MILADY DEL CARMEN FLÓREZ GUERRA**, por medio de escrito de fecha del 23 de agosto del 2023, con el cual aportó documentación que sirviere de prueba, allegó respuesta a través del cual manifiesta el porqué de su ausencia en la **I.E. CUARTA POZA MANGA del municipio de TURBACO**.

Como se puede leer en la misiva, el motivo principal de que la docente no esté prestando materialmente sus servicios a día de hoy en el puesto de trabajo en la Institución Educativa asignada por la Secretaría de Educación Departamental obedece a las siguientes razones:

“En relación al presunto abandono del cargo mencionado deseo que quede constancia de no existir abandono alguno, La educadora había sido trasladada a turbaco (sic) (Institución cuarta poza de Manga) en condiciones de amenazada con Resolución 1960 del año 2022.

- La señora Ester Marrugo negó asignar carga académica en el nivel de básica primaria, según ella necesitaba un docente en el nivel de preescolar.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 2662

"Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones"

- Acosaba seguido a la educadora para que se fuera de la institución. La señora rectora, permaneció (sic) allí durante un mes (23 junio al 23 de junio (sic) - 2022).
- A partir de esa fecha la docente radicó distintos documentos para informar la situación.
- Todos estos fueron desaparecidos u omitidos por el personal de atención al ciudadano.
- También se hizo llegar al Director Administrativo de Planta (sobre de manila), los documentos fueron recibidos por su secretaria.
- La educadora habló (sic) personalmente con la señora Secretaria de Educación de Bolívar (Verónica Monterroza), Jairo Beleño - Planta (en días distintos) se negaron a recibir documentos, haciendo omisión, negligencia por parte de estos, violando derechos constitucionales. Artículos 125, 13 de la constitución política.
Sin más que agregar."

Revisadas todas las pruebas aportadas, se procede a concluir lo siguiente: de todo lo expuesto hasta este interregno y revisada la evidencia aportada, está demostrado que la señora **MILADY DEL CARMEN FLÓREZ GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía **N°.22.949.438**, no logró demostrar estar dentro de ninguna de las situaciones administrativa de los literales del artículo 50 del decreto 1278 del 2022, como tampoco el encontrarse inmersa dentro de alguno de los procesos de declaratoria de amenaza y desplazamiento forzado, señalados en el decreto 1782 del 2013. Configurándose la comisión entonces de la falta señalada en el artículo 2.2.11.1.9, numeral 2 "Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos". Por último, si como señala la docente se presentaron diferencias de carácter administrativo con la rectora de la Institución Educativa que llevaron a solicitar mediante el EXT-BOL-22-027955:

"...el debido proceso del nombramiento de conformidad con las normas de procedimiento y competencias establecida de la constitución, autorizar, ratificar, certificar el periodo de prueba que está dado desde hace rato de los años laborados" (subrayas fuera del texto original).

Si ello fuere así, es también cierto que la docente no debió apartarse de su puesto de trabajo y debió por lo menos no dejar de asistir a la Institución Educativa hasta que le fuere resuelto su nombramiento por parte de la Secretaría de Educación de Bolívar. La presentación de la solicitud no suspende su obligación legal como docente y, teniendo ello en cuenta, debió seguir cumpliendo con su asistencia a la Institución como ya fue señalado.

Por todo lo hasta aquí analizado, al quedar demostrado que la docente no está ejerciendo sus funciones en el cargo asignado y que no está justificada su inasistencia, es procedente el decretar la vacancia del puesto de trabajo por abandono del mismo respecto a la docente **MILADY DEL CARMEN FLÓREZ GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía **N°.22.949.438**, quien tenía asignado el cargo de **DOCENTE DE AULA**, en **PROVISIONAL VACANTE DEFINITIVA**, NIVEL: **PRIMARIA** - ÁREA: **PRIMARIA**, en la **INSTITUCION EDUCATIVA CUARTA POZA DE MANGA - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA CUARTA POZA DE MANGA** del municipio de **TURBACO - BOLÍVAR**.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 2662

"Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones"

Así mismo, se ordenará en este mismo proveído el oficiar a la OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO de la Gobernación de Bolívar, para que adelante las investigaciones pertinentes con el fin de que determine la posible responsabilidad disciplinaria de la señora **MILADY DEL CARMEN FLÓREZ GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía **N°.22.949.438**, en tanto que la conducta del abandono del cargo está establecida en el Código Disciplinario Único como una falta grave; y que las consecuencias del presente acto administrativo, como ya se dijo en el mismo, busca primigeniamente el apartar al funcionario que en efecto no está cumpliendo con sus obligaciones materialmente, lo que no comporta *per se* una sanción disciplinaria a la función pública.

Con arreglo a lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental en nombre de la ley y por las facultades conferidas por el Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la vacancia del puesto de trabajo: **DOCENTE DE AULA**, en **PROVISIONAL VACANTE DEFINITIVA**, NIVEL: **PRIMARIA** - ÁREA: **PRIMARIA**, en la **INSTITUCION EDUCATIVA CUARTA POZA DE MANGA - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA CUARTA POZA DE MANGA** del municipio de **TURBACO - BOLÍVAR**, plaza la cual había sido nombrada la señora, **MILADY DEL CARMEN FLÓREZ GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía **N°.22.949.438**, por las razones expuestas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR el abandono del cargo de **DOCENTE DE AULA**, en **PROVISIONAL VACANTE DEFINITIVA**, NIVEL: **PRIMARIA** - ÁREA: **PRIMARIA**, en la **INSTITUCION EDUCATIVA CUARTA POZA DE MANGA - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA CUARTA POZA DE MANGA** del municipio de **TURBACO - BOLÍVAR**, al que fue asignada la docente **MILADY DEL CARMEN FLÓREZ GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía **N°.22.949.438**, por las razones expuestas en esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. RETIRAR del cargo **DOCENTE DE AULA**, en **PROVISIONAL VACANTE DEFINITIVA**, NIVEL: **PRIMARIA** - ÁREA: **PRIMARIA**, en la **INSTITUCION EDUCATIVA CUARTA POZA DE MANGA - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA CUARTA POZA DE MANGA** del municipio de **TURBACO - BOLÍVAR**, a la señora **MILADY DEL CARMEN FLÓREZ GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía **N°.22.949.438**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. OFÍCIESE a la OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO de la Gobernación de Bolívar, para que adelante las investigaciones pertinentes con el fin de que determine la posible responsabilidad disciplinaria de la señora **MILADY DEL CARMEN FLÓREZ GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía **N°.22.949.438**, en tanto que la conducta de abandono del cargo está establecida en el Código Disciplinario Único como una falta grave.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 2662

"Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICACIÓN. Comuníquese y notifíquese el contenido del acto administrativo a la señora **MILADY DEL CARMEN FLÓREZ GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía **N°.22.949.438**, a los siguientes correos: milaflow00@hotmail.com y milafloneo@hotmail.com, de conformidad con la información suministrada en el escrito presentado por la docente y también teniendo en cuenta la información que reposa en el sistema Humano, de igual forma al Establecimiento Educativo que se relaciona en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La ejecutoria del presente acto administrativo corresponderá a los términos señalados en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Turbaco, a los 14 días del mes de noviembre de 2023


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Vo.Bo.: Anuar Curi Borré - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Vo.Bo.: Vanesa De la Cruz Polo - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos 

Elaboró: Alfredo Hernández Madera - Asesor Externo 